



OFICIO No. COFEPRIS-CFS-083-2023

Ciudad de México a 13 de marzo de 2023

INTEGRANTES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR REGULADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 Bis de la Ley General de Salud; 2o. literal c, fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3, fracción I, 4, fracción II, literal b., 11, fracciones I, XI y XVIII, 13, fracciones III y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

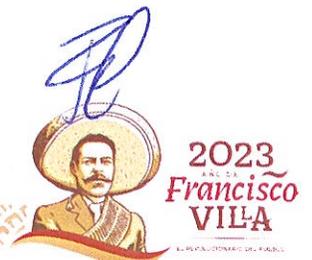
CONSIDERANDO

Que el pasado 8 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

Que, en cumplimiento a lo establecido en la mencionada disposición, y brindar certidumbre regulatoria, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a través de la Comisión de Fomento Sanitario, emite el siguiente:

COMUNICADO

- Asumiendo el compromiso de garantizar una institución ágil, justa y transparente, esta Comisión Federal se encuentra instrumentando las **herramientas jurídicas, administrativas y tecnológicas para el sometimiento, evaluación y resolución de solicitudes de permisos de publicidad** para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
- De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Reforma al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, **la COFEPRIS emitirá los lineamientos correspondientes** y requisitos administrativos a cumplir por parte de los interesados para la obtención del permiso de publicidad, mismos que se darán a conocer por publicación en el Diario Oficial de la Federación.





OFICIO No. COFEPRIS-CFS-083-2023

- **Dichos instrumentos jurídicos están en proceso de elaboración** y deberá pasar por un proceso de consulta pública según lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria para su posterior publicación en el DOF
- Considerando que lo dispuesto en el Artículo 22 BIS del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad podrá ser exigible una vez que entren en vigor los Lineamientos y en tanto esta autoridad sanitaria concluye el procedimiento para su publicación, así como el desarrollo de la plataforma digital para este propósito, es importante que este Órgano Desconcentrado cuente con **reglas mínimas operativas para garantizar la protección a la salud, por lo que:**
 - Las y los usuarios podrán seguir presentando **Avisos de Publicidad** para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados bajo la homoclave **COFEPRIS-02-002-B** habilitada como **trámite autogestivo en DIGIPRIS**. Lo anterior con el propósito de fortalecer las actividades de vigilancia sanitaria.
 - COFEPRIS invita a los peticionarios a adjuntar en la solicitud de aviso: i) El proyecto de publicidad y ii) La documentación que dé sustento a las afirmaciones hechas en la misma.
 - Asimismo, esta autoridad sanitaria solicita a las empresas **abstenerse de solicitar permisos de publicidad bajo la homoclave COFEPRIS-02-001-C**, pues dicho trámite tiene una naturaleza administrativa distinta a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, y la COFEPRIS busca evitar la devengación de gastos no necesarios.
- Es importante aclarar que **el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y sus modificaciones se encuentran vigentes** y son de observancia obligatoria, por lo cual, esta Autoridad en ejecución de sus atribuciones, continuará con las acciones de vigilancia sanitaria.
 - Por ejemplo, la publicidad de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que cuenten con uno o más elementos del sistema de etiquetado frontal **no deberá incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como juegos visual-espaciales o descargas digitales, dirigidas a niñas y/o niños que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de dichos productos.**
- Considerando que existirá un periodo de transición razonable, en las próximas semanas la COFEPRIS presentará un **mecanismo de cumplimiento voluntario** el cual tendrá como propósito promover la adopción de las disposiciones que estarán integradas en los





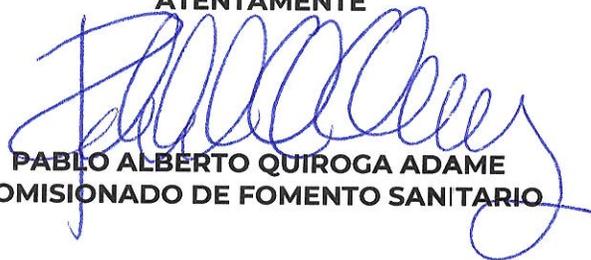
OFICIO No. COFEPRIS-CFS-083-2023

lineamientos y reconocerá a aquellas empresas que, de buena voluntad, decidan sumarse a la iniciativa.

Para cualquier duda sobre la información señalada en este comunicado, la Comisión de Fomento Sanitario pone a su disposición los correos electrónicos de los servidores públicos jcastillo@cofepris.gob.mx y lbrenes@cofepris.gob.mx.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PABLO ALBERTO QUIROGA ADAME
COMISIONADO DE FOMENTO SANITARIO

